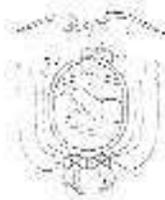


C



**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA**  
**del Cantón Quito**

**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

PRIMERA  
C O P I A

207496

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DE LA ESCRITURA DE \_\_\_\_\_  
NEOSTRATEGIA COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

OTORGADA POR \_\_\_\_\_

A FAVOR \_\_\_\_\_

PARROQUIA \_\_\_\_\_

CUANTIA USD 400,00

Quito, a 21 de OCTUBRE de 200 5

M

P

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Escritura N°

2

3

4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NEOSTRATEGIA COMPAÑIA LIMITADA

5 AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

6

7

8

CUANTIA: Usd. 400,00

9

10 J.P.

11 DI COPIAS

13 En la ciudad de Quito, Capital de la República del  
14 Ecuador, hoy día veintiuno de Octubre del dos mil cinco,  
15 ante mi la Notaria Trigésima Primera de este Cantón,  
16 doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparece la señora ELSA  
17 MAGDALENA BELTRÁN ERAZO, de nacionalidad ecuatoriana,  
18 mayor de edad, de profesión empleada privada, de estado  
19 civil viuda, domiciliado en esta ciudad de Quito.- El  
20 señor MAURICIO MICHAEL VACA BELTRÁN, de nacionalidad  
21 ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad,  
22 empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Quito.- y  
23 El señor FRANCISCO JAVIER GARCÉS BELTRÁN, de nacionalidad  
24 ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad,  
25 estudiante, domiciliado en esta ciudad de Quito.- Los  
26 comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos,  
27 domiciliados en esta ciudad de Quito, y hábiles, a quienes  
28 de conocer doy fe, y dicen:- que elevan a escritura

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 publica la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste:-

2 SEÑOR NOTARIO:- Sirvase autorizar en el Registro de

3 Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la

4 constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada

5 que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:-

6 CLAUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES.- Comparecen a la

7 celebración de la presente escritura pública de

8 constitución de la Compañía NEOSTRATEGIA COMPAÑIA LIMITADA

9 AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, cuyo contrato

10 social y estatutos se encuentran contenidos en las

11 cláusulas posteriores, las siguientes personas. UNO.- Elsa

12 Magdalena Beltrán Erazo, de nacionalidad ecuatoriana,

13 mayor de edad, de profesión empleada privada, de estado

14 civil viuda, domiciliado en esta ciudad de Quito.- DOS.-

15 Mauricio Michael Vaca Beltrán, de nacionalidad

16 ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad,

17 empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Quito.-

18 TRES.- Francisco Javier Garcés Beltrán, de nacionalidad

19 ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad,

20 estudiante, domiciliado en esta ciudad de Quito.- Todos

21 los comparecientes son capaces civilmente para celebrar

22 contratos, y comparecen por sus propios derechos.-

23 CLAUSULA SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante

24 este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley

25 General de Seguros, Reglamento a la Ley General de

26 Seguros, en forma supletoria la Ley de Compañías, las

27 normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueran

28 aplicables, y por el Estatuto Social que se inserta a

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 continuación.- CLAUSULA TERCERA.- CONTRATO SOCIAL Y  
2 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
3 DENOMINADA: "NEOSTRATEGIA COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA  
4 ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS".- TITULO PRIMERO.-  
5 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO  
6 SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación y Nacionalidad.-  
7 La denominación de la Compañía que se constituye mediante  
8 este instrumento es "NEOSTRATEGIA COMPAÑIA LIMITADA  
9 AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS" de nacionalidad  
10 ecuatoriana, la misma que se registrará por las leyes del  
11 Ecuador, es decir por la Constitución Política del Estado,  
12 la Ley General de Seguros, Reglamento a la Ley General de  
13 Seguros, en forma supletoria la Ley de Compañías, el  
14 presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren por  
15 parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros.-  
16 ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio principal de  
17 la Compañía está en la ciudad de Quito, Distrito  
18 Metropolitano, capital de la República del Ecuador, sin  
19 embargo podrá establecer sucursales y agencias en el país  
20 o en el extranjero si la Junta General de Socios, así lo  
21 decidiera.- ARTICULO TERCERO.- Duración.- La compañía  
22 tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50 años),  
23 a contarse a partir de la fecha de inscripción de la  
24 escritura de constitución en el Registro Mercantil. El  
25 plazo de duración podrá ser modificado o prorrogado por  
26 resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO  
27 CUARTO.-OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la compañía  
28 será:- Gestionar y obtener contratos de seguros para una o

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 varias empresas de seguros o de medicina prepagada  
2 autorizadas a operar en el país. Para el cumplimiento de  
3 su objeto la compañía podrá realizar todo acto, contrato u  
4 operaciones relacionados con el mismo y permitidos por las  
5 leyes ecuatorianas o de cada uno de los Países Miembros  
6 del Acuerdo de Cartagena o de terceros países donde se  
7 establecieron sucursales o agencias, y acuerdos y  
8 necesarios para el cumplimiento de su objeto.- TITULO  
9 SEGUNDO.-CAPITAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTÍCULO  
10 QUINTO.- Del Capital: El capital social de la compañía  
11 NEOSTRATEGIA COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA  
12 DE SEGUROS es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
13 UNIDOS DE AMERICA (400 USD), dividido en cuatrocientas  
14 participaciones iguales e indivisibles, por el valor de un  
15 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, que  
16 se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en un  
17 cincuenta por ciento de acuerdo con la integración de  
18 capital que se indica en la cláusula cuarta.- ARTICULO  
19 SEXTO.- Naturaleza de las Participaciones, Transmisión y  
20 Cesión: Las participaciones son iguales, acumulativas e  
21 indivisibles, pueden transmitirse por herencia, cederse  
22 con preferencia a los mismos socios, previo consentimiento  
23 unánime del capital social de la compañía expresado en la  
24 Junta General de Socios.- ARTICULO SEPTIMO.- Certificados  
25 de Aportación: La Compañía entregará a cada socio un  
26 certificado de aportación en el que constará su carácter  
27 de no negociable y el número de participaciones que por su  
28 parte le corresponde. Dichos certificados serán firmados

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-  
2 ARTICULO OCTAVO.- Libro de Participaciones: Bajo el  
3 cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el Libro  
4 de Participaciones en el que se inscribirán las cesiones y  
5 transferencias de las participaciones y modificaciones que  
6 ocurran en lo posterior, de acuerdo con la Ley de  
7 Compañías.- ARTICULO NOVENO.- Ejercicio del Derecho de  
8 Voto.- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a  
9 las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones  
10 expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta  
11 General se ejercerá en proporción al valor pagado de las  
12 participaciones. Los socios podrán hacerse representar en  
13 las sesiones de Junta General por persona extraña o por  
14 otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General y  
15 con el carácter especial para cada Junta, a no ser que el  
16 representante ostente el Poder general legalmente  
17 conferido.- ARTICULO DECIMO.- Responsabilidad de los  
18 Socios.- Los socios responderán ante la Compañía y  
19 terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que  
20 sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado, o  
21 por la suma de aportes no reclamados con posterioridad,  
22 sobre la participación social. En general, la  
23 responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus  
24 participaciones sociales de acuerdo con la ley.- TITULO  
25 TERCERO.-DEL REGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACION,  
26 DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE SU FISCALIZACION:-  
27 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Formación y Expresión de la  
28 voluntad social.- La voluntad social se formará a través

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 de las resoluciones de la Junta General y se manifestará  
2 frente a terceros por las actuaciones del Gerente  
3 General.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Dirección de la  
4 Compañía.- La Compañía será dirigida por la Junta General  
5 de Socios, que legalmente constituida es el órgano supremo  
6 de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para  
7 todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella,  
8 salvo derecho de oposición concedido en la Ley de  
9 Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Administración de la  
10 Compañía.- La Compañía se administrará por medio del  
11 Presidente de la Compañía y el Gerente General.- ARTICULO  
12 DECIMO CUARTO.- Representación Legal de la Compañía.- La  
13 administración, representación legal, judicial y  
14 extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente  
15 General, extendiéndose tal representación a todos los  
16 asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma,  
17 sin excepción alguna que no sea la enajenación, prenda o  
18 hipoteca de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de  
19 la compañía, en cuyo caso requerirá autorización de la  
20 Junta General. Dentro de los límites del presente  
21 Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para  
22 suscribir a nombre de la Compañía toda clase de actos y  
23 contratos siempre y cuando tenga relación con el objeto  
24 social de la Compañía. En caso de renuncia, abandono del  
25 cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia, o en general  
26 cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de  
27 actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien  
28 en estos casos también tendrá la representación legal,

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 judicial y extrajudicial de la Compañía, así como todas  
2 las facultades, obligaciones y limitaciones que  
3 corresponden al Gerente General debiendo hacer uso de la  
4 firma social como "Gerente General Subrogante". El  
5 Presidente de la Compañía reemplazará al Gerente General  
6 hasta cuando la Junta General de Socios designe Gerente  
7 General o hasta que el Gerente General subrogado reasuma  
8 sus funciones, según sea el caso. El Gerente General  
9 durará en el desempeño de su cargo dos años, sin embargo  
10 continuará en funciones prorrogadas hasta que sea  
11 legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido

12 indefinidamente por el mismo periodo.- TITULO CUARTO.-DE

13 LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Clase

14 de Juntas.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias

15 y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal

16 de la Compañía, con excepción de las Juntas Universales

17 que podrán ser instaladas en cualquier lugar y con la

18 comparecencia de todos los socios, los mismos que

19 suscribirán el Acta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Junta

20 General Ordinaria: La Junta General Ordinaria se reunirá

21 por lo menos una vez al año, conforme lo dispone la Ley de

22 Compañías, dentro de los tres meses posteriores a la

23 finalización del ejercicio económico de la compañía, para

24 considerar los asuntos especificados en los numerales

25 primero de ser el caso, segundo, tercero y cuarto del

26 artículo vigésimo tercero de los presentes estatutos y

27 cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de

28 acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Junta General Extraordinaria: La Junta General  
2 Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para  
3 tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.-

4 ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Derecho de Información: Todo  
5 socio tiene derecho a obtener de la Junta general los  
6 informes relacionados con los puntos en discusión. Si  
7 alguno de los socios aclara que no esta suficientemente  
8 instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres  
9 dias; si la proposición fuese aprobada por un número de

10 socios que representen la cuarta parte del capital social  
11 de los concurrentes a la Junta, esta quedará diferida;

12 pero si se pidiese por un término más largo decidirá la  
13 mayoría, que represente por lo menos la mitad del capital  
14 social de los concurrentes. Este derecho no podrá

15 ejercerse sino una sola vez por el mismo asunto. Quienes  
16 representen por lo menos el diez por ciento del capital  
17 social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al

18 Presidente de la Compañía o a quien le subroque, la  
19 convocatoria a una Junta General para tratar los asuntos  
20 que se indicaren en su petición. La Junta General sea

21 ordinaria o extraordinaria será convocada por escrito,  
22 mediante comunicación personal entregada a cada uno de los

23 socios con ocho dias de anticipación por lo menos al  
24 fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar el

25 lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda  
26 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria

27 será nula. Además de la convocatoria por escrito, el  
28 funcionario que hubiere hecho la misma, convocará también

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 de ser el caso, a los socios que tuvieran domicilio en el  
2 exterior de la República, por medio de facsímil o mensaje  
3 electrónico dirigido al número o a la dirección que  
4 constare en los libros de la Compañía.- ARTICULO DECIMO  
5 NOVENO.-QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse  
6 constituida para deliberar en primera convocatoria si no  
7 está representada por los concurrentes a ella, con por lo  
8 menos más de la mitad del capital social. Si la Junta  
9 general no pudiese reunirse en primera convocatoria por  
10 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria,  
11 la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha  
12 fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se  
13 reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios  
14 presentes, se expresará así en la convocatoria que se  
15 haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el  
16 objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO -  
17 Juntas Universales.- Podrán constituirse según los  
18 términos determinados en la Ley de Compañías, esto es que  
19 la Junta se entenderá y quedará legalmente constituida en  
20 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del  
21 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre  
22 que esté presente todo el capital suscrito, y los  
23 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción  
24 de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la  
25 Junta y los puntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de  
26 los asistentes podrá oponerse a la discusión sobre los  
27 cuales considere que no se encuentra suficientemente  
28 informado.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Presidente y

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 Secretario de la Junta.- Las sesiones de la Junta General  
2 serán dirigidas por el Presidente de la Junta, a falta de  
3 éste, la persona que designaren los socios concurrentes a  
4 la sesión. Como secretario de la misma actuará el Gerente  
5 General, y en su falta la designación podrá recaer en  
6 cualquiera de los socios presentes, en un funcionario de  
7 la Compañía o en un extraño a la misma. De darse el caso  
8 que uno de los socios fuere designado como secretario,  
9 conservará todos aquellos derechos que le fueren  
10 inherentes a su calidad de socio.- ARTICULO VIGESIMO  
11 SEGUNDO.- Formalidad antes de declararse instalada la

12 Junta General.- Deberán cumplirse las formalidades  
13 estipuladas en los presente Estatutos y en la Ley de  
14 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Competencia de la  
15 Junta General.- La Junta General constituida por los  
16 socios es el órgano supremo de la compañía, tiene poderes  
17 para resolver todos los asuntos relacionados con los  
18 negocios y tomar, dentro de los límites establecidos por  
19 la ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la  
20 buena marcha administrativa de la compañía. Sus  
21 atribuciones específicas son:

22 UNO.- Designar y remover al Gerente General y al  
23 Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones.-  
24 DOS.- Conocer de la marcha administrativa y financiera de  
25 la compañía por intermedio de las cuentas, el balance, los  
26 informes presentados por la administración y adoptar las  
27 resoluciones que correspondan. TRES.- Resolver acerca de  
28 la distribución de las utilidades y su forma de reparto.-

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 CUATRO.- Resolver sobre la amortización de las partes  
2 sociales. QUINTO.- Conocer y consentir en la cesión de  
3 partes sociales y en la admisión de nuevos socios. SEXTO.-  
4 Resolver cualquier reforma del contrato social y estatutos  
5 sobre la transformación, fusión, escisión y liquidación de  
6 la compañía. SEPTIMO.- Consentir sobre el gravamen o  
7 enajenación de bienes que pertenezcan a la compañía.  
8 OCTAVO.- Acordar la exclusión de un socio en los términos  
9 determinados en la Ley de Compañías. NOVENO.- Disponer que  
10 se entablen acciones en contra de los administradores.  
11 DECIMO.- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.

---

12 DECIMO PRIMERO.- Fijar los montos sobre los cuales el  
13 Gerente General pueda celebrar actos y contratos que  
14 obliguen a la Compañía. DECIMO SEGUNDO.- En general  
15 resolver todo aquello que sea de su competencia de  
16 conformidad con la ley y lo establecido en los presentes  
17 Estatutos, especialmente los asuntos relativos a los  
18 negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare  
19 convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.-

20 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De las Sesiones y  
21 Resoluciones.- En las sesiones de Junta General se  
22 conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la  
23 convocatoria. Toda resolución de la Junta General será  
24 tomada en una sola votación, salvo las excepciones  
25 previstas en la Ley de Compañías. Las decisiones de la  
26 Junta General serán tomadas por mayoría de votos del  
27 capital social concurrente a la sesión. Los votos en  
28 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 numérica.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Acta y Expediente de  
2 la Junta General.- El acta de las deliberaciones y acuerdo  
3 de las Juntas Generales llevarán las firmas del Secretario  
4 de la Junta. Se formará un expediente en cada Junta. El  
5 expediente contendrá la copia del acta y de los documentos  
6 que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en  
7 la forma señalada por la ley y los estatutos. Se  
8 incorporarán a dicho expediente aquellos documentos que  
9 hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas  
10 podrán extenderse a computadora, máquina, en hojas  
11 debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro  
12 destinado para el efecto.- TITULO QUINTO.-DEL PRESIDENTE Y  
13 GERENTE GENERAL:- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Del  
14 Presidente: El Presidente es nombrado por la Junta General  
15 de Socios, dura en sus funciones dos años, pudiendo ser  
16 reelegido indefinidamente por el mismo periodo y súper  
17 vigilará la buena marcha de la compañía y el cumplimiento  
18 del presente Estatuto Social. Además a falta de Gerente  
19 General ejercerá la representación legal, judicial y  
20 extrajudicial de la compañía, y cualquier facultad u  
21 obligación constante en otras disposiciones de estos  
22 Estatutos. Le corresponde: UNO.- Presidir las sesiones de  
23 Junta General de Socios. DOS.- Suscribir los certificados  
24 de aportación conjuntamente con el Gerente General o quien  
25 subrogare a éste. TRES.- Convocar a sesiones de la Junta  
26 General de Socios. CUATRO.- Cumplir con los encargos que  
le confiare la Junta General de Socios. CINCO.- Subrogar  
al Gerente General en caso de ausencia. SEIS.- Cobrar las

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier  
2 concepto, otorgando válidamente los recibos y  
3 cancelaciones del caso, dando a conocer sobre este hecho  
4 al Gerente General. SIETE.- Girar cheques o libranzas  
5 contra los fondos de la compañía existentes en cuentas  
6 bancarias o en cualquier otra forma. OCHO.- En fin todas  
7 aquellas funciones que sean de su competencia, por mandato  
8 legal o estatutario.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Del  
9 Gerente General de la Compañía.- El Gerente General es el  
10 representante legal de la Compañía, durará en sus  
11 funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente  
12 por el mismo periodo. Tendrá todas las atribuciones y  
13 deberes que le señalan los presentes estatutos y  
14 especialmente los siguientes: UNO.- Suscribir a nombre de  
15 la Compañía toda clase de actos y contratos, siempre y  
16 cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía  
17 y hasta el monto fijado por la Junta General de Socios.  
18 DOS.- Cuidar del correcto desempeño administrativo de los  
19 empleados de la compañía, procurando su correcto  
20 desarrollo. TRES.- Presentar anualmente a la Junta  
21 General un informe relativo a los negocios sociales,  
22 incluyendo Cuentas, Balances, Estado de Pérdidas y  
23 Ganancias y demás documentos necesarios, así como proponer  
24 el reparto de utilidades. CUATRO.- En los casos de  
25 constitución de gravámenes o actos de enajenación de  
26 bienes de propiedad de la compañía, el Gerente General  
27 necesariamente, deberá estar previamente autorizado por la  
28 Junta General de socios. CINCO.- En general ejercer,

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 cumplir y vigilar las atribuciones y derechos impuestos  
2 por estos Estatutos y la Ley de Compañías. - TITULO  
3 SEXTO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS, DE LA  
4 LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA Y DEL AUMENTO DE CAPITAL.-  
5 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- De las Reservas.- Se  
6 constituirá una reserva legal en los términos del Art. 15  
7 de la Ley General de Seguros, es decir que se formará un  
8 fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento  
9 (50 %) del capital pagado, segregando de las utilidades  
10 netas el diez por ciento (10%) anual.- ARTICULO VIGESIMO  
11 NOVENO.- Pagos y Distribución de Dividendos: Solo se  
12 pagará dividendos en razón de los beneficios realmente  
13 obtenidos y percibidos. La distribución de los dividendos  
14 a los socios se realizará en proporción al capital que  
15 hayan desembolsado.- ARTICULO TRIGESIMO.- Liquidación.- En  
16 cuanto a la Liquidación de la compañía se estará a lo  
17 dispuesto en el Capítulo Duodécimo, secciones Primera,  
18 Segunda y Tercera de la Ley General de Seguros y su  
19 Reglamento de aplicación. Las normas de la Ley de  
20 Compañías se aplicarán de forma supletoria.- ARTICULO  
21 TRIGESIMO PRIMERO.- Aumento de capital.- La Junta General  
22 de Socios de la Compañía puede autorizar el Aumento de su  
23 Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados  
24 en el inciso octavo del Artículo catorce de la Ley General  
25 de Seguros, en concordancia con lo dispuesto en el  
26 Artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías. Para  
27 proceder con el Aumento de Capital deberá encontrarse  
28 pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital

## DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 inicial o del aumento anterior. - TITULO SEPTIMO.- DE LOS  
2 NOMBRAMIENTOS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Requisitos:  
3 Para desempeñar los cargos de Presidente de la Compañia y  
4 Gerente General se debe estar en ejercicio de los derechos  
5 de ciudadanía, ser mayores de edad y, acreditar la  
6 suficiente experiencia para el desempeño de las funciones  
7 a ellos encomendados. La persona que ejerza el cargo de  
8 Gerente General o Presidente, puede ser o no ser socio de  
9 la Compañia.- TITULO OCTAVO.-DEL REPARTO DE UTILIDADES Y  
10 EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Reparto  
11 de Utilidades.- Las utilidades obtenidas de cada ejercicio  
fiscal se distribuirán en proporción a sus participaciones  
pagadas una vez que fueren hechas las deducciones legales  
y estatutarias en la forma que determine la Junta  
General.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Ejercicio  
Económico.- El ejercicio económico de la compañía correrá  
desde el primero de enero hasta el treinta y uno de  
diciembre de cada año, conforme lo señala la Ley de  
Régimen Tributario Interno.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-  
Normas supletorias.- En lo que no se haya previsto en este  
Estatuto, en la Ley General de Seguros, en su Reglamento  
de Aplicación y en las Resoluciones que expida para el  
caso la Superintendencia de Bancos y Seguros, se estará a  
lo dispuesto en la Ley de Compañias y las Resoluciones que  
expida la Superintendencia de Compañias. Sus reformas  
futuras se entenderán incorporadas a este contrato.-  
27 CLAUSULA CUARTA. INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- El  
28 capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares



# DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 de los Estados Unidos de América (400,00 USD) el mismo que  
 2 está pagado en un cincuenta por ciento y que será  
 3 integrado en su totalidad en un año, mediante el aporte en  
 4 numerario, en dinero en efectivo, según los siguientes  
 5 detalles: UNO.- La socia Elsa Magdalena Beltrán Erazo  
 6 suscribe y paga en un cincuenta por ciento doscientas  
 7 cuarenta participaciones a un valor de un dólar cada una,  
 8 es decir paga la cantidad de ciento veinte dólares. DOS.-  
 9 El socio Mauricio Michael Vaca Beltrán suscribe y paga en  
 10 un cincuenta por ciento ochenta participaciones a un valor  
 11 de un dólar cada una, es decir paga la cantidad de  
 12 cuarenta dólares. TRES.- El socio Francisco Javier Garcés  
 13 Beltrán suscribe y paga en un cincuenta por ciento ochenta  
 14 participaciones a un valor de un dólar cada una, es decir  
 15 paga la cantidad de cuarenta dólares. Los tres socios han  
 16 realizado su aporte en numerario en la Cuenta de  
 17 Integración de Capital de la compañía, conforme se  
 18 desprende del documento que se agrega como habilitante,  
 19 con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado  
 20 en un cincuenta por ciento, y queda conformado de la  
 21 siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por Pagar
Elsa Beltrán Erazo	240	USD 240	USD 120	USD 120
Mauricio Vaca Beltrán	80	USD 80	USD 40	USD 40
Francisco Garcés Beltrán	80	USD 80	USD 40	USD 40
TOTAL	400	400	200	200



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 19 DE OCTUBRE DEL 2005

Mediante comprobante No. **622789676** el (la) Sr. **ELSA MAGDALENA BELTRAN ERAZO**

**MAURICIO MICHAEL VACA BELTRAN Y FRANCISCO XAVIER GARCES BELTRAN**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **NEDSTRATEGIA CIA LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

hasta la respectiva autorización de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NOMBRE DEL SOCIO</b>		<b>VALOR</b>
ELSA MAGDALENA BELTRAN ERAZO	US.S.	120,00
MAURICIO MICHAEL VACA BELTRAN	US.S.	40,00
FRANCISCO JAVIER GARCES BELTRAN	US.S.	40,00
	US.S.	

**TOTAL US.S. 200,00**

**OBSERVACIONES:** *Tasa de interés: 2.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

**Atentamente,**

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**

Oficio No. SG-2005-6299

Quito, 13 de septiembre del 2005

**Doctor**  
**Fernando Bautista Sotomayor**  
**Ciudad**

De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en esta Secretaría General el 12 del presente, comunico a usted que este despacho aprueba en su favor, la siguiente razón social:

**NEOSTRATEGIA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.**

La reserva de nombre es válida hasta el 11 de marzo del 2006.

Atentamente,

  
**Lcdo. Pablo Cobo Luna**  
**SECRETARIO GENERAL**

c.c.: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 2066/17

Tipo de Trámite: CONSTITUCIÓN

Señor: MARCELA BELTRAN DANIEL FERNANDEZ

Fecha de Reservación: 17/07/2005-09-46-17



ATENDE SU PETICION POR VIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS Y  
CONFIRMA LA CONECTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA TENIENDO  
EN CUENTA EL RESULTADO:

- 1. SUPERINTENDENCIA AGENCIA ASESORIA DE SEGUROS CIA. LTDA.  
PREGUNTA:  
¿EXISTE EN LA SUPERINTENDENCIA, NO EXISTE REGISTRO PREVIO?

TRAMITAR EN EL COMERCIO LOCAL PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

Leda Susana Chisaguano  
Delegada del Secretario General



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. INSP-2005- 3737

Quito, -7 OCT. 2005

Doctor  
Fernando Bautista Sotomayor  
NEOSTRATEGIA CIA. LTDA.  
AGENCIA ASESORA  
PRODUCTORA DE SEGUROS (en formación)  
Ciudad

De mi consideración:

En respuesta al escrito ingresado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 23 de septiembre del año en curso, mediante el cual remite para revisión y estudio la minuta de constitución de NEOSTRATEGIA CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS (en formación), previo informe jurídico de la Subdirección Legal de la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, le indico que la misma ha sido elaborada de acuerdo a las normas legales y reglamentarias aplicables.

En consecuencia, se autoriza elevar a escritura pública, debiendo enviar a este despacho tres testimonios del mencionado instrumento público; y, adicionalmente, los certificados de antecedentes personales de cada uno de los socios fundadores otorgados por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, con el objeto de proceder a la calificación de la suscripción de participaciones, de acuerdo a lo establecido en la resolución No. JB-2001-285 de 9 de enero del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 266 de 14 de febrero del 2001.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Dra. Paulina Guerrero Vivanco  
INTENDENTA NACIONAL DEL  
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO, ENCARGADA



1970-1971

CONDOMINIO 471557200-3

SECCION SEPTIMA FRANCISCO JAVIER  
RICHMOND AVENUE, RICHMOND, CALIF.

02 FEBRUERO 1966

1966 0190 0001 1

FRANCISCO JAVIER

SINDELE SUPLENTE



*Francisco J. Javier*

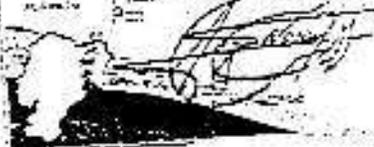
EDUCACION  
SOLTERO  
NACIONALIDAD  
ESTADOS UNIDOS  
EJERCICIO PROFESION  
CONDOMINIO 471557200-3  
FRANCISCO JAVIER

ESTADOS UNIDOS

ESTADOS UNIDOS

02 FEBRUERO

REN 1336583



Handwritten marks and text at the bottom left of the page.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE



CIUDADANIA \* 170309621-2  
BELTRAN ERAZO ELSA MAGDALENA  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
17 MAYO 1950  
008-1 0473 03214 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1950



*E. N. B.*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E13421242  
VILLO OSWALDO ERNESTO GARCES GUZMAN  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
CARLOS B. BELTRAN  
ERNESTINA ERAZO  
QUITO 11/10/2005  
11/10/2017  
REN 1657862  
PCP



*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES ITORALTOA

CERTIFICADO DE VOTACION

NO. 2017  
11/10/2017

BELTRAN ERAZO ELSA MAGDALENA  
PICHINCHA/ QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
ALFARO  
11/10/2017

*[Handwritten signature]*  
11/10/2017

11/10/2017 11:10:00

3



*Richard*

0313378

Dra. Mariela Poma Acosta

SECRETARÍA EJECUTIVA

QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES REGIONALES 17 OCT 2004

CERTIFICADO DE VOTACION

N.º 000  
 VOTANTE

IDENTIFICACION  
 CECILLA

NOMBRE DEL TITULAR BALBUENA MICHAEL

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

ALFARO

SECRETARIA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1 DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al  
2 Doctor Fernando Bautista Sotomayor para que realice todos  
3 los trámites necesarios ante el órgano competente para la  
4 legalización y perfeccionamiento de la compañía, hasta su  
5 inscripción en el Registro Mercantil y además los  
6 diligenciamientos posteriores a dicha inscripción, ante la  
7 Superintendencia de Bancos y Seguros dada la naturaleza de  
8 esta compañía.- Usted señor Notario se dignará agregar las  
9 demás cláusulas de estilo para la plena validez de este  
10 instrumento.- f) Doctor Fernando Bautista Sotomayor -  
11 Matrícula profesional numero veintisiete cero ocho.-  
12 Colegio de Abogados de Pichincha " .- ( Hasta aquí la  
13 minuta que los comparecientes la ratifica en todas sus  
14 partes ).- Se cumplieron los preceptos legales del caso;  
15 y, leída que fue esta escritura íntegramente a los  
16 otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en  
17 todo lo expuesto, y firma conmigo en unidad de acto de  
18 todo lo cual doy fe.-

19

20

21

22

23

24

25 SRA. ELSA MAGDALENA BELTRÁN ERAZO

26 c.c. 110 30 96 21-2

27

28

DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10

*[Handwritten signature]*

SR. MAURICIO MICHAEL VACA BELTRÁN

C.C. 170688010-9

*[Handwritten signature]*

SR. FRANCISCO JAVIER GARCÉS BELTRÁN

C.C. 171557202-8

Dra. Mariela  
*[Handwritten signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
QUITO

La Notaria:  
*[Handwritten signature]*

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NEOSTRATEGIA COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 21 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.



La Notaria  
*[Handwritten signature]*  
DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



RAZÓN: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Bancos y Seguros en su Resolución número SBS-MSF-2005-393 de fecha cuatro de Noviembre del dos mil cinco, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva, de fecha veinte y uno de Octubre del año dos mil cinco, la aprobación de la Constitución de la Compañía "NEOSTRATEGIA COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", cuyo testimonio debidamente certificado antecede.

Quito, a 14 de Noviembre del 2005

LA NOTARIA



DRA. MARIELA TOZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SBS-INSP-2005-383** de la Sra. **INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO, ENCARGADA**, de 04 de noviembre del año 2.005, bajo el número **3015** del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de "**NEOSTRATEGIA COMPAÑIA LIMITADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**", otorgada el veintiuno de octubre del año dos mil cinco, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1734.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 042450.- Quito, a veintitrés de noviembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RAÚL GAYBOR SECARRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



RG/mm.-